

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 1 de 26

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
ARTÍCULO 1°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO.....	3
ARTÍCULO 2°. NORMATIVIDAD APLICABLE.....	3
ARTÍCULO 3° OBJETIVOS DEL CRÉDITO.....	4
ARTÍCULO 4°. ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.	4
ARTÍCULO 5°. BENEFICIARIOS.....	4
ARTÍCULO 6°. ETAPAS DEL PROCESO DE CRÉDITO.....	4
ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.	4
CAPITULO II.....	5
ARTÍCULO 8°. POLÍTICAS DEL CRÉDITO.....	5
ARTÍCULO 9°. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO.....	6
ARTÍCULO 10°. REPORTE NEGATIVO EN LAS CENTRALES DE RIESGO.	6
ARTÍCULO 11°. SUSTENTACIÓN DE INGRESOS DE OTRAS FUENTES.....	6
ARTÍCULO 12°. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL U OTRAS GARANTÍAS.....	6
ARTÍCULO 13°. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.....	7
ARTÍCULO 14°. LIBRANZA.....	8
ARTÍCULO 15°. ATRIBUCIONES PARA EL ANALISIS Y LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS	8
ARTÍCULO 16°. LÍMITE DE DESCUENTO POR NÓMINA.....	9
ARTÍCULO 17°. CAPACIDAD DE PAGO DE LOS ASOCIADOS PENSIONADOS.....	9
ARTÍCULO 18°. REESTRUCTURACIÓN.....	9
ARTÍCULO 19°. NOVACIÓN.....	10
ARTÍCULO 20°. CUPO TOTAL DISPONIBLE DE CRÉDITO	10
ARTÍCULO 21°. CUPO DE CRÉDITO DISPONIBLE PARA PENSIONADOS Y PRE- PENSIONADOS.....	11
ARTÍCULO 22°. CRUCE DE CUENTAS CON LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS	12
ARTÍCULO 23°. AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS.....	12
CAPÍTULO III	12
ARTÍCULO 24°. TASAS DE INTERÉS.....	12
ARTÍCULO 25°. TASA DE INTERÉS MORATORIO.....	12
ARTÍCULO 26°. TASA DE INTERÉS PARA EX ASOCIADOS.....	12
ARTICULO 27°: PLAZOS	13
ARTÍCULO 28°. LÍNEAS Y MONTOS PARA CADA LÍNEA DE CRÉDITO.....	13
ARTÍCULO 29°. LÍNEAS DE CRÉDITO.....	13
ARTÍCULO 30°. POLITICAS DE GARANTÍAS	20
ARTÍCULO 31°. TIPOS DE GARANTÍAS:.....	20
ARTÍCULO 32°. GARANTÍA PERSONAL -CODEUDORES.....	21
ARTÍCULO 33°. TRATAMIENTO A CODEUDORES.....	21
ARTÍCULO 34°. GARANTÍA REAL O ADMISIBLE.....	21
ARTÍCULO 35°. HIPOTECA.....	22
ARTÍCULO 36°. PIGNORACIÓN DE VEHÍCULO.....	22
ARTÍCULO 37°. PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS.....	22

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 2 de 26

ARTÍCULO 38°. FIRMAS DEL PAGARÉ..... 22

ARTÍCULO 39°. CONSTITUCIÓN DE SEGURO DE VIDA DE DEUDORES..... 23

CAPITULO IV 23

ARTÍCULO 40°. INCOMPATIBILIDAD PARA SER CODEUDORES..... 23

ARTÍCULO 41°. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA..... 23

ARTÍCULO 42°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE
CRÉDITO..... 24

CAPITULO V..... 24

ARTÍCULO 43°. DESCUENTOS..... 24

ARTÍCULO 44°. VENCIMIENTOS..... 24

ARTÍCULO 45°. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS..... 24

ARTÍCULO 46°. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO CANCELADO..... 24

ARTÍCULO 47°. RÉGIMEN DE LOS CRÉDITOS..... 24

ARTÍCULO 48°. DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO DE PAZ Y SALVO A LA EMPRESA
PATRONAL EN CASO DE TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL..... 25

ARTÍCULO 49°. CASOS IMPREVISTOS..... 25

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 3 de 26

FONDO DE EMPLEADOS AVSA- "FEMAC"

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El principal objetivo de los Fondos de Empleados es el servicio de crédito a sus asociados.
2. Es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
3. Corresponde a la Junta Directiva expedir el Reglamento de Crédito, estableciendo políticas, procedimientos, requisitos, cuantías, plazos e intereses para la solicitud y aprobación de préstamos, de acuerdo a la capacidad económica de FEMAC y sus asociados, alineado al sistema de administración de riesgo de crédito SARC.
4. Es deber de la Junta Directiva orientar y racionalizar el uso de los recursos del Fondo de Empleados, monitoreando y minimizando los riesgos de crédito.
5. Es función de la Junta Directiva, proporcionar los medios y recursos necesarios, orientar y dirigir el crédito y ejercer su control y vigilancia para el logro de sus objetivos acorde con las disposiciones legales vigentes.

ACUERDA:

Adoptar el siguiente reglamento de crédito, el cual rige a partir de su aprobación y deroga cualquier otra norma contraria.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FEMAC con el propósito de suministrar competitiva y oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos financieros, de acuerdo con las políticas de FEMAC y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia, control y de obligatorio cumplimiento para las partes.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 4 de 26

ARTÍCULO 3° OBJETIVOS DEL CRÉDITO. La prestación del servicio de crédito contempla los siguientes objetivos:

- a. Apoyar a los asociados en sus proyectos, necesidades e inversiones que le permitan mejorar su nivel de vida personal y familiar.
- b. Estimular el desarrollo profesional y social de los asociados.
- c. Conceder créditos a todos los asociados que llenen los requisitos consagrados en el estatuto y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4°. ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. Para atender las necesidades crediticias de los Asociados a FEMAC, recurrirá a las siguientes fuentes de recursos:

Recursos Internos. Recursos que provienen de los aportes sociales y ahorros de los Asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de FEMAC.

Recursos Externos. Dineros provenientes de créditos que le hace el sector financiero y solidario a FEMAC.

PARAGRAFO: Cuando la demanda de los créditos exceda los fondos disponibles, tendrán prelación aquellas solicitudes que cumplan con los siguientes parámetros:

1. Fecha de radicación de la solicitud del crédito teniendo prelación las más antiguas.
2. En su orden: Créditos de las líneas de Salud, Educación y Credi-Aportes

ARTÍCULO 5°. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del servicio de crédito, los asociados hábiles con antigüedad de dos (2) meses que cumplan los requisitos, acrediten capacidad de pago y solvencia que les permita atender razonablemente el pago de sus créditos y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales como asociado, deudor y/o deudor solidario.

PARÁGRAFO 1. El asociado que se haya retirado y reingrese al Fondo, se le tendrá en cuenta como antigüedad desde la fecha última de reingreso a FEMAC.

PARÁGRAFO 2. Para crédito **RAPIFEMAC, ADQUISICION SOAT Y BIENVENIDA**, se requiere únicamente un (1) mes de aporte obligatorio, con el requisito de antigüedad de dos (2) meses en la empresa patronal y de acuerdo a los términos y condiciones consignados en el **Anexo 1** del presente reglamento.

ARTÍCULO 6°. ETAPAS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Todos los créditos pasarán por las siguientes etapas: Originación, Otorgamiento, Seguimiento, control y Recuperación. De la eficiencia en la aplicación de las etapas depende la calidad de la cartera y el riesgo crediticio.

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. Las operaciones activas de crédito que realice FEMAC, deberán contener como

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 5 de 26

mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación; además deberá conservarse en los archivos de FEMAC.

1. Monto del Crédito
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual
3. Plazo de amortización, especificando si hay periodos de gracia.
4. Modalidad de la cuota (Fija, Variable).
5. Forma de Pago.
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses vencidos.
7. Tipo y Cobertura de la garantía.
8. Condiciones para prepagar la obligación o realizar pagos anticipados.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
10. Plan de amortización de capital y pago de intereses.
11. Al momento del desembolso se indicarán los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de su reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

CAPITULO II POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 8º. POLÍTICAS DEL CRÉDITO. Para el manejo del servicio de crédito se observarán las siguientes políticas:

1. En desarrollo de su objeto estatutario corresponde a FEMAC otorgar préstamos a sus asociados, con la finalidad de contribuir a su mejoramiento económico, social y cultural, aplicando los principios cooperativos en especial el valor de la equidad, igualdad, ayuda mutua y solidaridad.
2. La colocación de recursos se hará de acuerdo con la capacidad de pago del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
3. Es deber de los administradores proteger al máximo el patrimonio de FEMAC, exigiendo las mejores garantías, para el normal y oportuno servicio del crédito.
4. Corresponde a la Junta Directiva determinar las líneas de crédito que ofrece el Fondo, la destinación, los plazos, tasas de interés, garantías y demás características de los créditos. Las modificaciones aprobadas por la Junta Directiva y los aspectos ya mencionados se aplicarán a créditos otorgados con posterioridad a dicha aprobación.
5. Conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos, con el más amplio y diversificado portafolio de servicio.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 6 de 26

6. FEMAC aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos, para lo cual se asignarán funciones para ejercer este control.
7. Estimar o cuantificar el deterioro para la protección de cartera, de acuerdo con los modelos de referencia establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO. Para acceder al crédito todo asociado solicitante debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Diligenciar la solicitud de crédito, anexando todos los documentos exigidos para el solicitante, los codeudores y de las garantías estipuladas.
2. Firmar el pagaré con carta de instrucciones y libranza personalmente, en caso contrario deberá autenticar la firma del pagaré y carta de instrucciones o verificación de firmas ante jefe inmediato.
3. Cumplir con la reciprocidad de los aportes sociales, ahorros permanentes, ahorros voluntarios y las garantías exigidas para la línea de crédito.
4. Estar al día con todas las obligaciones adquiridas con FEMAC relacionadas con aportes sociales, ahorros, créditos, servicios, convenios, descuentos, documentos, reportes de información, así como también deudas adquiridas como deudor solidario.
5. Tener capacidad de descuento por nómina.
6. Tener capacidad de pago, incluida la cuota del nuevo crédito de acuerdo al estudio realizado en el área de crédito de FEMAC.
7. En caso de tener deuda refinanciada, debe haber cancelado el **30%** del monto inicial.
8. Para solicitudes mayores a un (1) Salario mínimo mensual legal vigente, se debe presentar los tres (3) últimos desprendibles de nómina.

ARTÍCULO 10°. REPORTE NEGATIVO EN LAS CENTRALES DE RIESGO.

Si el solicitante está reportado, FEMAC se reserva el criterio de aprobación con garantía o condiciones adicionales.

ARTÍCULO 11°. SUSTENTACIÓN DE INGRESOS DE OTRAS FUENTES. Los ingresos recibidos por fuera de nómina, que el asociado presente para determinar la capacidad de pago, deben ser soportados con una antigüedad superior a seis (6) meses, mediante declaración de renta, extractos bancarios y demás documentos que comprueben el desarrollo de la actividad. En virtud del riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo, debe aplicarse los mecanismos y procedimientos consignados en el SARLAFT.

ARTÍCULO 12°. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL U OTRAS GARANTÍAS. Se podrá exigir la ampliación de garantías o información adicional sobre la solicitud de crédito cuando las circunstancias lo ameriten.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 7 de 26

El asociado dispondrá de quince (15) días hábiles a partir de su notificación para hacer llegar la información y/o documentos exigidos.

Una vez notificada la aprobación del crédito, el asociado tendrá treinta (30) días calendario para la legalización del mismo. Transcurrido este plazo deberá presentar una nueva solicitud entrando nuevamente a turno de radicación.

ARTÍCULO 13°. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. Para el estudio y otorgamiento de créditos, siempre se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. CAPACIDAD DE PAGO.** Para evaluar la capacidad de pago del deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. La capacidad de pago está principalmente relacionada directamente con el ingreso salarial, en consecuencia, un asociado podrá comprometer la parte de su salario que, de tal forma que no se afecte el ingreso efectivo del asociado y pueda recibir no menos del 50% de su salario. Sobre las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes no existe límite de retención, por lo tanto, podrán gravarse en favor de FEMAC como garantía de los créditos otorgados.
- 2. SOLVENCIA DEL DEUDOR.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en las normas.
- 3. GARANTÍAS.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el deterioro. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.
- 4. CONSULTA Y REPORTE COMERCIAL PROVENIENTE DE CENTRALES DE RIESGO.** FEMAC en cumplimiento de las disposiciones legales reportará a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación y hará las consultas que requiera excepto:
Créditos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 8 de 26

PARÁGRAFO 1º. En todos los casos se deberá contar con la autorización previa del solicitante, y su codeudor para la realización de la consulta y reporte. Asunto que estará incorporado en el formulario de solicitud del crédito.

5. CALIFICACIÓN DEL SCORE INTERNO. Femac utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de 5 puntos, establecido por rangos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos; de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

CALIFICACIÓN SCORE	RIESGO
Superior a 4,1	Bajo
Entre 2,51 a 4,1	Moderado
Entre 0,1 a 2,5	Alto
Inferior a 0,1	No crédito

ARTÍCULO 14º. LIBRANZA. Como mecanismo de pago el asociado deudor firmará la libranza, mediante la cual autoriza al pagador patronal para que deduzca la suma acordada para amortizar el crédito.

Es pertinente señalar que las libranzas son un mecanismo de pago y no constituyen una garantía por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15º. ATRIBUCIONES PARA EL ANALISIS Y LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Están facultados para estudiar y aprobar créditos en todas las líneas: La Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia, los cuales contarán siempre con el estudio de viabilidad y preaprobación del analista de crédito.

1. EL ANALISTA DE CRÉDITO: Debe hacer las consultas en las centrales de riesgo, y analizar las solicitudes de crédito o de novación recibidas, verificando el cumplimiento de todos los requisitos de acuerdo con la línea solicitada. El concepto sobre la viabilidad del crédito será entregado al Comité de Crédito o a la Gerencia de FEMAC, según correspondan, para su estudio, aprobación o rechazo.

2. GERENCIA. La Gerencia tiene atribuciones para aprobar solicitudes de crédito en todas las líneas así:

- Montos hasta **seis (6)** veces el salario mínimo mensual legal vigente por encima de la sumatoria total los aportes sociales, ahorros permanentes y voluntarios del asociado.
- Créditos para los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito, Empleados y sus parientes, cuando los montos solicitados sean menores o iguales a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 9 de 26

Los créditos aprobados por Gerencia deberán ser informados en la siguiente reunión de Junta Directiva.

- 3. EL COMITÉ DE CRÉDITO.** El Comité de Crédito estudiará y aprobará todos los créditos que estén fuera de la competencia de la Gerencia, previo cumplimiento de los requisitos de acuerdo con las líneas aprobadas y estudio del Analista de Crédito.
- 4. JUNTA DIRECTIVA.** Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de crédito que les presente el Comité de Crédito y/o Gerencia por presentar algunas circunstancias diferentes, que ameritan su análisis y podrán ser aprobados siempre que exista justificación y garantías idóneas, con la responsabilidad de garantizar que dichas operaciones no afecten la seguridad económica y el margen de solvencia de FEMAC.
 - El otorgamiento de créditos a directivos, miembros del comité de control social, del comité de crédito, gerencia, empleados y sus parientes deberán ser aprobados por la Junta Directiva. Excepto cuando los montos solicitados sean menores o iguales a un (1) salario mínimo mensual legal vigente los cuales los aprobará la Gerencia de FEMAC.
 - Para la línea de mejora de vivienda la Junta Directiva podrá aprobar hasta el monto máximo de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes
 - La Junta Directiva, cuando lo considere conveniente, revisará y modificará las atribuciones de crédito del Gerente y del Comité de Crédito, dejando clara constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 16°. LÍMITE DE DESCUENTO POR NÓMINA. El total de los descuentos de un asociado para con FEMAC, no debe superar el cincuenta por ciento (50%) del ingreso salarial, en virtud del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012. Si el asociado tiene capacidad para el descuento por nómina será esta la primera forma que se contempla para la amortización del crédito.

ARTÍCULO 17°. CAPACIDAD DE PAGO DE LOS ASOCIADOS PENSIONADOS. El porcentaje de los descuentos a los asociados pensionados no puede superar el 40% de la pensión certificada.

PARÁGRAFO 1. Los asociados pensionados pueden certificar otros ingresos. Para el otorgamiento de créditos a asociados pensionados que certifican otros ingresos, la capacidad de pago será hasta el 40% de la pensión certificada, más el 20% de los otros ingresos. Los ingresos adicionales serán considerados, sólo si el asociado pensionado presenta soportes de los seis (6) meses, previos al momento de solicitar el crédito.

ARTÍCULO 18°. REESTRUCTURACIÓN. Se entiende por reestructuración de un crédito, el proceso mediante el cual se modifican cualquiera de las condiciones

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 10 de 26

originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor, la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo está en mora o que la capacidad de pago del deudor disminuyó, por lo tanto, será recuperado bajo las nuevas condiciones.

PARÁGRAFO 1: Este es un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada, por lo tanto, solo será aprobada por la Junta Directiva, previo estudio y concepto de la gerencia.

Cuando la refinanciación sea de un crédito la tasa de interés se mantendrá igual y si es la unión de varios créditos en uno solo, la tasa de interés será el porcentaje más alto de los que va a refinanciar.

Ningún crédito podrá refinanciarse más de una vez y para tener derecho a este beneficio se hace necesario haber cancelado como mínimo el 30% del préstamo inicial y solo se refinanciará el monto de capital, sin tener en cuenta los intereses vencidos, que deberán ser cancelados en el momento de la aprobación de la refinanciación.

REQUISITOS DE LA RESTRUCTURACIÓN DE CREDITOS

- a) Solicitud por escrito explicando los motivos
- b) Adjuntar fotocopia del desprendible de nómina de los tres (3) meses inmediatamente anteriores.
- c) Presentar nuevas garantías de acuerdo al monto y conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2°. Se entiende que cuando se solicita reestructuración, es porque no tiene capacidad de pago, por lo tanto, quedan suspendidos todos los créditos hasta tanto haya cancelado el cuarenta por ciento (40%) de la refinanciación y se haya normalizado su capacidad de descuento por nómina.

ARTÍCULO 19°. NOVACIÓN. es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil.

PARÁGRAFO. Toda solicitud de novación de un crédito será estudiada y aprobada por el Comité de Crédito, previo estudio del Analista de Crédito y concepto la Gerencia, siempre y cuando haya cancelado el treinta por ciento (30%) del crédito vigente.

ARTÍCULO 20°. CUPO TOTAL DISPONIBLE DE CRÉDITO. El Asociado puede beneficiarse de cualquiera de las líneas de crédito establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones establecidas en el

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 11 de 26

presente reglamento de crédito. El cupo máximo de endeudamiento, depende de la sumatoria del aporte social más los ahorros, multiplicado por el número de veces según antigüedad, menos lo adeudado.

Antigüedad ininterrumpida Asociado Femac	No. Veces el valor de los Ahorros más aportes
Menor a 3 años	3 veces
Desde 3 y menor a 5 años	5 veces
Desde 5 y menor a 8 años	7 veces
Desde 8 y menor a 10 años	9 veces
Igual o mayor a 10 años	11 veces

Parágrafo 1º. Este cupo no aplica para créditos que tienen garantía real de pignoración o hipoteca en las líneas de vehículo, y mejoramiento de vivienda, cuya reciprocidad puede ser mayor, además no aplica para líneas de crediportes, bienvenida y rapifemac.

PARÁGRAFO 2º. En todos los casos el nivel de endeudamiento total por asociado no puede superar los sesenta (**60**) SMMLV.

PARÁGRAFO 3º LIMITES INDIVIDUALES DE CRÉDITO: La suma total de las obligaciones de créditos de consumo, con garantía personal de pagaré, en forma directa del Asociado, no pueden ser superiores al 10% del valor del patrimonio técnico de Femac a cierre contable del mes inmediatamente anterior. Y la suma total de las obligaciones de créditos de mejoramiento de Vivienda o con Garantía Real Hipotecaria admisible, en forma directa del Asociado, no pueden ser superiores al 20% del valor del patrimonio técnico de Femac a cierre contable del mes inmediatamente anterior. Al momento de la solicitud de crédito, esta condición forma parte de la evaluación del crédito.

ARTÍCULO 21º. CUPO DE CRÉDITO DISPONIBLE PARA PENSIONADOS Y PRE-PENSIONADOS. Los créditos otorgados a pensionados solo pueden ser **tres (3) veces** el monto total de los Aportes y Ahorros del pensionado. El multiplicador puede ser superior siempre y cuando el seguro de vida cubra la deuda y en este caso el deudor asume los costos superiores.

PARÁGRAFO 1. En la solicitud de crédito se debe presentar un plan de pagos estimado para sus obligaciones con el Fondo, si durante el tiempo estimado de amortización inicia su etapa pre-pensional, considerándose esta, a partir de tres (3) años antes de cumplirse la edad de pensión de acuerdo con la normatividad legal vigente.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 12 de 26

ARTÍCULO 22°. CRUCE DE CUENTAS CON LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS. Cuando se origine la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se efectuará el correspondiente cruce de cuentas, reservándose el derecho de amortizar en primer término los intereses; en segundo lugar, los créditos con garantía personal que ofrecen mayor riesgo, y en último término los créditos con garantía real.

PARÁGRAFO. CLAUSULA ACELeratoria. De no ser posible el cobro inmediato de los saldos insolutos a cargo de los asociados al momento de la desvinculación por cualquier causa, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEMAC, aplicando la cláusula aceleratoria, se establecerán nuevas condiciones en cuanto a garantías y plazos, aplicando las tasas de interés máximas permitidas por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 23°. AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS. Mensualmente se descontará por nómina del salario del asociado el capital y los intereses de acuerdo a la forma y periodicidad pactada.

La cuota pactada puede ser:

- Variable decreciente con capital fijo e intereses mes vencido sobre el saldo del crédito
 - Fija mensual, capital variable e intereses mes vencido sobre saldo del crédito
- Como amortización se podrán tener en cuenta también los abonos por primas, previamente autorizadas.

Los pensionados y ex asociados realizarán sus pagos a FEMAC, a través de consignación o transferencia electrónica a las cuentas bancarias o de ahorros que FEMAC designe.

CAPÍTULO III TASAS DE INTERÉS, LÍNEAS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 24°. TASAS DE INTERÉS. Los intereses para cada una de las líneas de crédito serán aprobados por la Junta Directiva, las cuales podrán ser ajustadas trimestralmente y se darán a conocer a los asociados mediante comunicación escrita y/o publicación en la página web.

ARTÍCULO 25°. TASA DE INTERÉS MORATORIO. El exasociado que se retrase en el pago mensual de los préstamos, se le cobrará una tasa de interés por mora en el incumplimiento de sus obligaciones del **2.0%**.

ARTÍCULO 26°. TASA DE INTERÉS PARA EX ASOCIADOS. Cuando se pierda la calidad de asociado por desvinculación laboral la tasa de interés para todos los créditos se incrementará en **0.7%** mensual.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 13 de 26

ARTICULO 27°: PLAZOS: Los plazos máximos de amortización de créditos dependen del monto y son los siguientes:

Monto	Plazo
Menor 1 SMMLV	Hasta 12 meses
Entre 1-3 SMMLV	Hasta 24 meses
Entre 3-6 SMMLV	Hasta 36 meses
Entre 6-8 SMMLV	Hasta 48 meses
Entre 8-20 SMMLV	Hasta 60 Meses
Mayor a 20 SMMLV	Hasta 72 meses

ARTÍCULO 28°. LÍNEAS Y MONTOS PARA CADA LÍNEA DE CRÉDITO. FEMAC tiene abiertas las siguientes líneas de crédito para atender las necesidades de crédito de sus asociados, con los siguientes montos y plazos máximos asignados:

LÍNEA	MONTO MÁXIMO	PLAZO MÁXIMO
ORDINARIO	hasta 62 SMMLV	72 meses
ESPECIAL FEMAC	hasta 62 SMMLV	72 meses
SALUD	17 SMMLV	48 meses
HOGAR	6 SMMLV	24 meses
CONVENIOS	6 SMMLV	24 meses
CREDI ESTUDIO	Valor Matrícula sin exceder 20 SMMLV	36 meses dependiendo del programa
MOTOCICLETAS	17 SMMLV	60 meses
VEHÍCULO	62 SMMLV	72 meses
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	62 SMMLV	108 meses
CREDIAPORTES	62 SMMLV	72 meses
RAPIFEMAC	20% De 1 SMMLV	1 mes
BIENVENIDA	1 SMMLV	12 meses

ARTÍCULO 29°. LÍNEAS DE CRÉDITO. Las líneas de crédito vigentes son:

1. ORDINARIO.

Destinación	Para ser utilizado libremente, de acuerdo con las necesidades del momento.
Observaciones	Limitación del monto sujeto a evaluación de la cobertura de las garantías por créditos vigentes.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 14 de 26

2. ESPECIAL FEMAC.

Destinación	Es el crédito cuyo valor financiable es cubrir eventos que le ayuden a mejorar la calidad de vida del Asociado como: Compra de cartera, Campañas de promoción de créditos y eventos. <i>Se libera el uso por autorización de la Junta Directiva en campañas o eventos especiales y de acuerdo con la liquidez de FEMAC.</i>
Observaciones	Limitación del monto sujeto a evaluación de la cobertura de las garantías por créditos vigentes. No aplica para compra de cartera de créditos hipotecarios.

3. SALUD.

Destinación	Es el crédito que el asociado solicita con el fin de cubrir gastos médicos y odontológicos personales o de su núcleo familiar primario.
Requisitos adicionales	El crédito debe estar respaldado por documentos que acrediten la destinación del mismo. Si el préstamo es para un miembro de su grupo familiar, presentar documento que acredite el parentesco.
Observaciones	Limitación del monto sujeto a evaluación de la cobertura de las garantías por créditos vigentes. El desembolso se hace directamente al proveedor.

4. HOGAR.

Destinación	Es el crédito cuyos valores financiables se utilizan para la adquisición de bienes de consumo exclusivamente para el hogar: electrodomésticos muebles y enseres y equipo de cómputo para el hogar.
Requisitos adicionales	<ul style="list-style-type: none"> • Cotización del proveedor para los casos que desee adquirirlo con las entidades que tienen convenio con FEMAC y se desembolsa directamente al proveedor. • Cuando el Asociado decida hacer la compra directamente con un proveedor de su preferencia, deberá presentar copia de la factura de venta a nombre del asociado para su reembolso. • La copia de la factura original queda como soporte del crédito.
Observaciones	Limitación del monto sujeto a evaluación de la cobertura de las garantías por créditos vigentes y capacidad de descuento por nómina.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 15 de 26

3. CONVENIOS.

Destinación	Es el crédito cuyos valores financiables se utilizan para la adquisición de bienes y servicios de consumo en virtud de convenios interinstitucionales con FEMAC como: vestuario, seguros, turismo etc.
Requisitos adicionales	Presentar cotización del proveedor. Se consigna directamente al proveedor.
Observaciones	Limitación del monto sujeto a evaluación de la cobertura de las garantías por créditos vigentes y capacidad de descuento por nómina.

4. CREDI-ESTUDIO.

Destinación	Crédito destinado a cubrir gastos de educación del Asociado o su núcleo familiar primario. Esta línea cubre los siguientes pagos: 1. Estudios universitarios presenciales o a distancia. 2. Diplomados, especializaciones, maestrías y demás estudios post-universitarios programas de educación continua. 3. Los derechos de grado. 4. Gastos escolares y matrículas para educación básica.
Requisitos adicionales	Si el préstamo es para cónyuge, compañera/o permanente o hijos; deben estar registrados en la base de datos de Femac como integrantes del núcleo familiar. En caso de no figurar, el asociado deberá presentar certificado de matrimonio o declaración extra Juicio y para hijos el registro civil. En maestrías, especializaciones, postgrados, pregrados y diplomados debe tener antigüedad seis (6) meses como asociado.
Observaciones	El Fondo de Empleados, desembolsará a la entidad educativa.

5. MOTOCICLETAS.

Destinación	Es la línea de créditos para la adquisición de motocicleta nueva para uso del asociado.
Cupo	Diez (10) veces el monto aportes sociales, los ahorros permanentes y voluntarios, hasta diecisiete (17) SMMLV. Para Motocicleta Nueva hasta el 100% de la cotización
Requisitos adicionales	<ul style="list-style-type: none"> • Constituir prenda o pignoración de la motocicleta. • Tomar el seguro todo riesgo con beneficiario oneroso FEMAC. • tener antigüedad de un (1) año como asociado. • El desembolso se consigna directamente al Proveedor.
	Posterior a la aprobación del crédito y en plazo máximo de 30 días calendario, el asociado deberá:

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 16 de 26

Observaciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitar ante la Dirección y Tránsito matrícula y/o pignoración de la motocicleta. 2. Presentar fotocopia autenticada de la nueva tarjeta de propiedad de la motocicleta o avalada por funcionario de FEMAC, en donde conste la reserva de dominio constituida a favor de FEMAC. 3. Constituir póliza contra todo riesgo del vehículo a favor de FEMAC, expedida por la Aseguradora autorizada por FEMAC. 4. Autorización de descuento con renovación automática para la Póliza contra todo riesgo, hasta que dure el préstamo con FEMAC. <p>PARÁGRAFO 1: Al asociado que ocupe esta línea si los aportes sociales y ahorros no le dan la capacidad para otra línea, solo tendrá derecho a solicitar por las líneas de Rapifemac y convenios, siempre y cuando tenga cupo para descontar por nómina.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El Asociado que no desee pignorar la motocicleta cuyo monto supere los cinco (5) SMMLV, puede aportar como garantía la pignoración de las cesantías siempre y cuando el valor descubierto no sea superior a un (1) SMMLV</p> <p>PARAGRAFO 3: Para créditos en los casos que el valor descubierto no supere los cinco (5) SMMLV no se exigirá la constitución de la prenda, esta garantía la puede reemplazar, adicionando codeudor o pignorando las cesantías.</p> <p>Por esta línea el asociado podrá tramitar un nuevo préstamo siempre y cuando sea para cambio de la motocicleta. No se autorizará nuevo monto sobre la misma motocicleta.</p>
----------------------	---

6. VEHÍCULO.

Destinación	Es la línea de créditos para la adquisición de vehículos nuevos o usados para uso del asociado solicitante.
Cupo	Diez (10) veces el monto de los aportes y ahorros permanentes y voluntarios Hasta sesenta (60) SMMLV. Para vehículo Nuevo hasta el 100% de la cotización y usado el 80% Tomando como referencia el valor asegurable y antigüedad no mayor a cinco (5) años.
Requisitos adicionales	<ul style="list-style-type: none"> • Constituir prenda o pignoración del vehículo • Tomar el seguro todo riesgo beneficiario oneroso FEMAC. • Tener antigüedad de un (1) año como asociado. • El desembolso se consigna directamente al proveedor.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 17 de 26

Observaciones	<p>Posterior a la aprobación del crédito de vehículo y en plazo máximo de 30 días calendario, el asociado deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitar ante la Dirección y Tránsito matricula y/o pignoración del vehículo. 2. Presentar fotocopia autenticada de la nueva tarjeta de propiedad del vehículo o avalada por funcionario de FEMAC, en donde conste la reserva de dominio constituida a favor de FEMAC. 3. Constituir póliza contra todo riesgo del vehículo a favor de FEMAC, expedida por la Aseguradora que autorizada por FEMAC. 4. Autorización de descuento con renovación automática para la Póliza contra todo riesgo, hasta que dure el préstamo con FEMAC. <p>PARAGRAFO 1: Al asociado que ocupe esta línea si los aportes sociales y ahorros no le dan la capacidad para otra línea, solo tendrá derecho a solicitar por las líneas de Rapifemac y convenios, siempre y cuando tenga cupo para descontar por nómina.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El Asociado que no desee pignorar el vehículo puede aportar como garantía la pignoración de las cesantías siempre y cuando el valor descubierto no sea superior a un (1) SMMLV.</p> <p>Por este concepto el asociado podrá tramitar un nuevo préstamo siempre y cuando sea para cambio del vehículo, en ningún momento se le autorizará nuevo monto sobre el mismo vehículo.</p>
----------------------	--

7. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.

Destinación	<p>Es el crédito cuyas inversiones financiables son para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuota inicial en compra de vivienda 2. Adquisición de vivienda (nueva o usada) o lote, para uso del asociado, se presta el 100% del valor total de la propiedad 3. Construcción de vivienda en lote de propiedad del asociado o su cónyuge, para lo cual debe demostrar parentesco. 4. Liberación o reducción de crédito de vivienda. 5. Remodelación y ampliación: para lo cual debe demostrar la propiedad del bien y justificar la inversión.
Garantía	<p>Garantía Real con Hipoteca en primer grado a favor de FEMAC Aportes, Ahorros permanentes y voluntarios, Autorización de descuento, Pagaré y carta de instrucciones debidamente Firmado por el deudor y codeudor si es requerido.</p>
Cupo	<p>Diez (10) veces el monto los aportes sociales, ahorros permanentes y voluntarios Hasta sesenta (60) SMMLV.</p>

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 18 de 26

Requisitos adicionales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener antigüedad de un (1) año en el Fondo de Empleados. 2. Soportes o documentos que justifiquen la inversión según el caso: promesa compra venta, fotocopia de la escritura del inmueble a adquirir, certificado de tradición y libertad reciente; certificado del saldo de la obligación hipotecaria expedida por la entidad acreedora; certificación del ahorro programado; presupuesto de obra y contrato firmado por el maestro responsable de la obra. 3. Presentar avalúo realizado por el profesional autorizado por FEMAC a la propiedad que se va a hipotecar. El costo de dicho avalúo es asumido por el asociado asume el 100% y se puede financiar a 2 cuotas. 4. Constituir póliza contra incendio autorizando la renovación automática hasta la culminación del crédito y con beneficiario oneroso FEMAC. El asociado cubre el valor de la póliza de incendio y se puede financiar sin interés hasta 12 meses. 5. Para reforma, ampliación o reparación se verificará con visita antes y después por personal autorizado de FEMAC. 6. Limitación del monto sujeto a evaluación de la cobertura de las garantías por créditos vigentes y capacidad de pago. 7. Presentar primera copia de la escritura de hipoteca, que preste merito ejecutivo y certificado de tradición y libertad con la hipoteca constituida, para programar el desembolso. <p>PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO: A partir del momento en que le sea comunicado al asociado la preaprobación del crédito, éste dispone de un término máximo de sesenta días (60) días calendario para la presentación de la escritura pública a favor de FEMAC y registro en oficina de instrumentos públicos; y FEMAC se toma hasta 15 días hábiles para el desembolso del crédito. Este término de plazo no tiene prorroga.</p> <p>Cuando el respaldo son codeudores, posterior a la aprobación y al desembolso del préstamo, en un plazo máximo de 30 días calendario, el asociado deberá hacer llegar a FEMAC, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Certificado de libertad y tradición del bien adquirido b) Constancia del pago del gravamen en la entidad acreedora c) Facturas originales que compruebe la reforma o contrato de obra civil. d) Después de realizada la reforma, Femac podrá enviar una persona autorizada para comprobar la utilización de los recursos.
	<p>Al asociado que ocupe esta línea, si los aportes sociales y ahorros permanentes y voluntarios no le dan la capacidad para</p>

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 19 de 26

Observaciones	<p>otra línea, solo tendrá derecho a solicitar por las líneas de Rapifemac y Convenios, siempre y cuando tenga cupo para descontar por nómina.</p> <p>Cada asociado puede tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad.</p>
----------------------	--

8. CREDI-APORTES.

Destinación	Libre inversión.
Garantía	Los Aportes Sociales, Ahorros permanentes y voluntarios.
Cupo	Crédito igual a los aportes sociales y ahorros permanentes y voluntarios hasta sesenta (60) SMMLV
Requisitos adicionales	Tres (3) meses de aportes al Fondo de Empleados.

9. RAPIFEMAC.

Destinación	Es un crédito ROTATIVO que se desembolsa por transferencia antes de 24 horas. Se descuenta en una sola cuota.
Garantía	Aportes Sociales, Ahorros Permanentes y voluntarios, autorización de descuento por una sola vez, para el cupo del crédito rotativo.
Plazos	1 mes.
Cupo	El 20% De un (1) SMMLV Esta modalidad de crédito no tiene apalancamiento con Aportes Sociales y Ahorros, se presta el monto solicitado, si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten.
Requisitos adicionales	El Asociado que utilice este servicio y el desembolso se realice mediante transferencia, asumirá el costo de la transferencia que cobre el banco en su momento. Otras condiciones: Tener capacidad de descuento por nómina.

10. CRÉDITO BIENVENIDA.

Destinación	Libre inversión.
Garantía	Garantía admisible: Aportes Sociales y Ahorros permanentes y voluntarios, Autorización descuento, firma pagaré único y carta de instrucciones debidamente firmado por el deudor.
Plazos	Hasta 12 meses.
Cupo	Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Esta modalidad de crédito no tiene apalancamiento con Aportes Sociales y Ahorros, se presta el monto solicitado, si la capacidad

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 20 de 26

	de pago y endeudamiento del asociado lo permiten, y no excede el máximo cupo permitido; sujeto a los recursos de tesorería disponibles para colocaciones de cartera.
Requisitos adicionales	Haber realizado la primera cuota de aportes y ahorros al fondo. Cada asociado puede tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 30°. POLITICAS DE GARANTÍAS

1. Todo crédito concedido por el Fondo deberá estar respaldado con una o varias garantías; que en todos los casos representarán un medio para la recuperación de la obligación en caso de incumplimiento por parte de los deudores.
2. La garantía debe establecerse de acuerdo al monto, plazo y actividad a financiar, como también teniendo en cuenta el riesgo de no pago.
3. los aportes sociales y los ahorros, quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con FEMAC.
4. El asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del crédito.
5. Para respaldar los créditos otorgados FEMAC establece dos tipos de garantías: No idóneas (garantía personal) e idóneas (garantía real o admisible).

PARAGRAFO: Los asociados que poseen créditos vigentes solo pueden retirar del ahorro voluntario lo abonado después del desembolso del último crédito y/o el valor descubierto no supere un (1) SMMLV, proyectando el valor a retirar.

ARTÍCULO 31°. TIPOS DE GARANTÍAS:

Las garantías se clasifican en:

Garantías idóneas

Prendarias: Pignoración de Vehículo

Hipotecaria: Hipoteca abierta de primer grado

Garantías no idóneas

Codeudores – deudor solidario

Sin Garantías

Firma Personal

Se considerarán garantías idóneas o admisibles aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos y que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 21 de 26

- Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz para el pago de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 32°. GARANTÍA PERSONAL -CODEUDORES. Por garantía personal se cataloga la firma de personas naturales que comprometen su patrimonio, ya que con la suscripción del pagaré y la carta de instrucciones y se responsabilizan solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el pagaré, que aceptan en calidad de deudores o codeudores.

De acuerdo con la cuantía del crédito se determina la cantidad de codeudores con los cuales el asociado debe garantizar el crédito.

NÚMERO DE CODEUDORES	RANGOS QUE APLICAN PARA LOS VALORES DESCUBIERTOS
SIN CODEUDOR	1 SMMLV
1 CODEUDOR	Entre 1 - 4 SMMLV
SIN CODEUDOR SI APORTA AL FONDO MUTUAL	Entre 1 - 4 SMMLV
2 CODEUDORES	Entre 4 - 25 SMMLV
GARANTÍA REAL	Mayor 25 SMMLV

ARTÍCULO 33°. TRATAMIENTO A CODEUDORES.

El trabajador puede ser codeudor hasta dos veces simultáneamente, siempre y cuando tenga capacidad de pago y descuento por nómina.

PARÁGRAFO 1. CODEUDORES EXTERNOS. Para codeudores externos, presentar tres (3) últimos desprendibles de nómina (no aplica si solo tiene ingresos por pensión), fotocopia de la cedula ampliada al 150%, constancia laboral con antigüedad, salario y tipo de contrato.

Debe aplicarse el conocimiento de cliente previsto en el SARLAFT.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán como garantía de créditos codeudores mayores de sesenta (60) años, pensionados o con ingresos como trabajadores independientes.

ARTÍCULO 34°. GARANTÍA REAL O ADMISIBLE. Este tipo de garantía, está dada por un título representativo de gravamen en el cual el asociado, se compromete a garantizar el pago de la obligación mediante la constitución de hipotecas en primer grado, pignoraciones de vehículos, cesantías, ahorros y aportes. En estos casos deben observarse las siguientes instrucciones:

1. Cuando la obligación sea respaldada por garantía admisible, esta se constituirá antes de su desembolso.
2. Los aportes sociales y los ahorros, no serán considerados por FEMAC dentro del proceso del cálculo y registro de las provisiones individuales. Los créditos que

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 22 de 26

tenga respaldo total o parcial con aportes sociales y ahorros se contabilizarán como cartera con otras garantías.

3. En el caso de desvinculación del fondo evento y el deudor tenga más de una obligación con FEMAC, los aportes sociales y ahorros serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor. Siempre se empieza a aplicar por los créditos que no tengan garantía real.

ARTÍCULO 35°. HIPOTECA. Aplica para créditos cuyo valor descubierto supere veinticinco (25) SMMLV. Esta debe contemplar las siguientes condiciones:

- a. Hipoteca abierta en primer grado sin cuantía determinada a favor de FEMAC.
- b. Para garantizar la idoneidad de la garantía se debe hacer avalúo del bien por un profesional certificado por la Lonja de propiedad raíz, el cual debe tener máximo un (1) año de antigüedad.
- c. Constituir Póliza de seguro multirriesgo o incendio con beneficiario oneroso FEMAC, con renovación automática vigente por el tiempo que dure el crédito.
- d. Estudio de títulos del inmueble realizado por el abogado que Femac designe
- e. El titular de la garantía debe ser el asociado o su cónyuge.

PARÁGRAFO 1°. Todo gasto con ocasión de la hipoteca será cubierto por el asociado. (Impuestos, paz y salvos, certificado de tradición y libertad, entre otros)

PARÁGRAFO 2°. Cuando la hipoteca sea de un bien inmuebles con afectación familiar o es patrimonio de familia, la garantía debe ser suscrita por los dos cónyuges o compañeros así el bien aparezca registrado a nombre de uno de ellos.

PARAGRAFO 3: Cuando el inmueble ofertado como garantía real no sea de propiedad exclusiva del asociado deudor, el o los demás copropietarios deberán vincularse a la obligación como codeudores otorgando el respectivo pagaré y participando en el contrato de prenda o hipoteca de tal forma que el bien quede gravado en su totalidad a favor de FEMAC.

ARTÍCULO 36°. PIGNORACIÓN DE VEHÍCULO. Se constituye para créditos de vehículos y motocicletas. Condiciones:

- a. Adquirir póliza todo riesgo con beneficiario oneroso FEMAC autorizando la renovación automática por la vigencia total del crédito.
- b. Para motocicletas se requiere adicionalmente un codeudor.

ARTÍCULO 37°. PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS. Para ello el Asociado debe presentar certificación del Fondo de Cesantías con su saldo y diligenciar autorización de la pignoración de las mismas.

ARTÍCULO 38°. FIRMAS DEL PAGARÉ

El pagaré y la carta de instrucciones con firma y huella del deudor y codeudor(es), debe ser diligenciado en presencia de un funcionario de FEMAC.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 23 de 26

Para asociados domiciliados fuera de la jurisdicción donde el fondo tiene presencia se procederá de la siguiente forma:

- Solicitudes que no requieren codeudor o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos, firmar en presencia de jefe inmediato.
- Solicitudes superiores a cuatro (4) salarios mínimos de descubierto, deben cumplir con firma y huella del deudor y codeudor(es) ante notario público.

PARÁGRAFO 1º. Para personas invidentes la firma no les obligará sino cuando haya sido debidamente autenticada ante juez o notario, previa lectura del respectivo documento de parte del juez o notario.

ARTÍCULO 39º. CONSTITUCIÓN DE SEGURO DE VIDA DE DEUDORES. Los asociados que posean créditos con FEMAC estarán amparados en la póliza colectiva de la entidad, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado.

El beneficiario de esta póliza será FEMAC y su costo será asumido por el asociado.

PARÁGRAFO. Objeciones. En los casos donde por cualquier circunstancia la compañía aseguradora presente algún tipo de objeción por el reconocimiento de los valores asegurados, los montos de deuda de un asociado fallecido que no se puedan recuperar por este medio serán descontados del monto de los Aportes y Ahorros que el asociado llegare a tener en FEMAC.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 40º. INCOMPATIBILIDAD PARA SER CODEUDORES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y los Empleados de FEMAC, no podrán servir de garantes en créditos otorgados a Asociados de FEMAC.

ARTÍCULO 41º. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Junta Directiva cuando otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y reglamentarias. También serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus competencias y funciones, que incrementen el riesgo operativo o de cartera. Sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 24 de 26

ARTÍCULO 42°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Los miembros del Comité de Crédito serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 43°. DESCUENTOS. Cuando la empresa deje de efectuar por cualquier razón al asociado el descuento por nómina, el asociado está obligado a consignarlo en las cuentas designadas a nombre de Femac y enviar soporte a tesorería, de lo contrario se le descontará en el siguiente mes con sus correspondientes intereses.

ARTÍCULO 44°. VENCIMIENTOS. Transcurridos treinta (30) días de vencida una cuota o saldo total del crédito y no se ha podido hacer efectivo el descuento por nómina por alguna situación, se le informará por escrito al deudor y codeudor(es); si transcurridos quince (15) días después de este nuevo plazo no ha normalizado la obligación o realizado acuerdo de pago, el Gerente queda facultado para proceder con el cobro pre-jurídico o jurídico e iniciar los trámites judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 45°. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. Los títulos valores se archivarán bajo la custodia y responsabilidad del encargado de cartera, la solicitud y demás documentos pasan al archivo personal del asociado o en su defecto al archivo general en la forma que se haya dispuesto. El comprobante de egreso pasa a contabilidad para su registro respectivo.

ARTÍCULO 46°. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO CANCELADO. Cuando el asociado cancele totalmente la obligación a FEMAC, se le devolverá el documento respaldo debidamente cancelado y/o anulado, del cual debe quedar constancia de lo recibido por el Fondo de Empleados y autorizado por el encargado de cartera de lo contrario el Fondo de Empleados conservará el documento en sus archivos máximo hasta los 12 meses y procederá con su destrucción dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 47°. RÉGIMEN DE LOS CRÉDITOS. Una vez FEMAC desembolsa el crédito a sus asociados, se regirán por las siguientes normas:

- a) En caso de pérdida del vínculo laboral con la empresa, se le descontarán de la liquidación los valores faltantes de la deuda después de compensar con los aportes y ahorros.
- b) Cualquier información suministrada por el asociado que no se ajuste a la realidad podrá ser causal de desvinculación como asociado, aplicando siempre el debido proceso y la doble instancia.

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 25 de 26

c) El sistema reprograma un crédito cuando el asociado realice abonos parciales, le mantiene la cuota reduciendo el ciclo de amortización.

ARTÍCULO 48°. DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO DE PAZ Y SALVO A LA EMPRESA PATRONAL EN CASO DE TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL.

Cuando finalice el contrato del asociado con la empresa patronal, se notificará el paz y salvo, al Departamento de Gestión Humana sección nómina de la Entidad patronal, expedido por el analista de cartera y contador de FEMAC.

ARTÍCULO 49°. CASOS IMPREVISTOS. Los asuntos no tratados en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, aplicando en todo caso los lineamientos impartidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria y contemplados en la Circular Financiera y Contable, referente a la cartera de crédito.

El presente reglamento de Crédito rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva deroga toda norma anterior y como constancia de su aprobación está el Acta 756 de enero 18 de 2024.

MARIA ELISA OLAVE MARTINEZ
Presidente

SARA YAMILE MÉNDEZ R
Secretaria

Anexos

Anexo No. 001 Procedimiento de otorgamiento Créditos: Bienvenida, Rapifemac y Soat

	FONDO DE EMPLEADOS AVSA "FEMAC" REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RG-CR-01
		Versión: 6.4
		Fecha: enero 18/2024
		Página 26 de 26

CONTROL DE CAMBIOS REGLAMENTO DE CRÉDITO.

Versión	Fecha	Acta	Razón del Cambio
001	01/03/2010	NA	Actualización
002	18/03/2014	528	Actualización
003	15/12/2014	538	Actualización
004	28/09/2016	587	Actualización
005	15/11/2017	615	Actualización
006	23/05/2018	626	Artículo modificado: No. 30
6.1	13/04/2019	643	Artículos modificados: No. 27-29
6.2	05/08/2019	648	Artículos modificados: No. 13-18-22-27-32-34-40-44-66
	03/04/2020	661	Medidas transitorias por Emergencia Sanitaria
6.3	02/12/2020	681	Actualización: Se ajustan las políticas, montos, plazos en las líneas ordinario, se crea la línea especial FEMAC.
6.4	18/01/2024	756	Actualización: Se ajustan las políticas, montos, plazos. El capítulo de cobranza se elimina para la creación del reglamento de cobranza